1. ESTUDIO PREVIO

El Hospital Sumapaz E.S.E. del Municipio de Icononzo Tolima no se encuentra sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual corresponde al régimen privado, el cual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y en el artículo 2 de la Resolución 5185 de 2013, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991.

2. INFORMACION GENERAL

La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194[1], son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

El numeral 6 artículo 195[2] de la ley 100 de 1993, se estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993[3]. Es decir, cuentan con la denominación de entidades estatales,

---

[1] **LEY 100 DE 1993.** ARTICULO 194. ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

[2] **LEY 100 DE 1993.** ARTÍCULO 195. Numeral 6. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: numeral 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

[3] LEY 80 DE 1993. ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: **1o. Se denominan**

Vigilado Supersalud

constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 considero un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación, que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa.

Así las cosas, El **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal.

Corolario de lo anterior el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** a través del ACUERDO No 04 del 2023, modificado por acuerdo 06 del 2024, mediante el cual se adoptó el manual de contratación, el cual regirá a la entidad en su actividad contractual, dando estricto cumplimiento al ordenamiento Jurídico Colombiano.

3. DESCRIPCION E IDENTIFICACION DE LA NECESIDAD A CONTRATAR

La E.S.E. Hospital Sumapaz de Icononzo, Tolima, en cumplimiento de su misión institucional y de las políticas orientadas al fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, requiere garantizar la ejecución efectiva de las actividades desarrolladas por los Equipos Básicos de Salud (EBS) en el marco de la estrategia Territorios Saludables, con el propósito de promover el bienestar integral de la población y contribuir al mejoramiento de sus condiciones de salud.

---

entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

Vigilado Supersalud

Los Equipos Básicos de Salud tienen la responsabilidad de desarrollar acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, educación sanitaria, seguimiento a grupos de riesgo, visitas domiciliarias, caracterización poblacional, identificación temprana de necesidades en salud y acompañamiento a individuos, familias y comunidades, especialmente en sectores rurales y dispersos del municipio.

Para el adecuado desarrollo de estas actividades se requiere el apoyo de personal auxiliar de enfermería, quien desempeña un papel fundamental en la ejecución de procedimientos básicos de atención, toma de signos vitales, seguimiento comunitario, apoyo en jornadas de salud, actividades de prevención y promoción, así como en el acompañamiento de las intervenciones realizadas por el equipo interdisciplinario. Su participación permite fortalecer la capacidad operativa de los Equipos Básicos de Salud y garantizar una atención más cercana, oportuna y eficiente a la comunidad.

En consecuencia, se hace necesario contratar la prestación de servicios personales de una auxiliar de enfermería para apoyar el desarrollo de las actividades inherentes a los Equipos Básicos de Salud – EBS de Territorios Saludables en el municipio de Icononzo, Tolima, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales y al fortalecimiento de las acciones de atención primaria en salud.

El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E., enunciará la descripción e identificación de la necesidad que pretende contratar.

3.1. TIPO DE CONTRATO

Prestación de Servicios Técnicos

3.2. OBJETO CONTRACTUAL

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DE UNA AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES EN LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD -EBS URBANO- DE TERRITORIOS SALUDABLES EN EL MUNICIPIO DE ICONONZO TOLIMA.

3.3. PLAZO

TRES (03) MESES CALENDARIO

3.4. LUGAR DE EJECUCION

La ejecución del contrato se llevará a cabo en el **MUNICIPIO DE ICONONZO,** domicilio del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** Lugar en el que se prestará el servicio.

3.5. VALOR

El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($9.450.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

3.6. FORMA DE PAGO

Se efectuarán TRES (03) pagos, de periodicidad mensual, por concepto de honorarios, cada uno por valor de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($3.150.000) IVA INCLUIDO** previa verificación de las actividades por parte del supervisor.

3.7. REQUISITOS DE PAGO

Informe de supervisión
Informe de actividades visado por el supervisor
Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista.

Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002[4] y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007[5]. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002).

Para el primer pago el CONTRATISTA debe adjuntar certificación expedida por una entidad financiera donde se especifique el número de cuenta y los datos del titular para efectos de la consignación del pago por parte del HOSPITAL.

4. JUSTIFICACION

Que el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante Resolución N° 230 del 10 de febrero 2026 “Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud”, asignó recursos a las diferentes Empresas Sociales del Estado del nivel primario, para la conformación y operación de los equipos básicos en salud.

Los EBS tendrá entre sus funciones las definidas del plan de cuidado primario con la atención integral en salud (promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación). También deberán tener en cuenta los principios mencionados en el artículo 13 de la misma ley, entre

[4]LEY 789 DE 2002. ARTICULO 50.

[5]LEY 1150 DE 2007. ARTICULO 23.

Vigilado Supersalud

estos el de interculturalidad, que incluye elementos, prácticas tradicionales, alternativas y complementarias para la atención en salud.

La salud es un derecho fundamental cuya garantía exige la implementación de estrategias que permitan acercar los servicios a la población, promoviendo la prevención de enfermedades, la detección temprana de riesgos y el fortalecimiento de hábitos de vida saludables. En este contexto, los Equipos Básicos de Salud constituyen una herramienta esencial para llevar la atención integral a los diferentes territorios del municipio y fortalecer la relación entre los servicios de salud y la comunidad.

La participación de una auxiliar de enfermería resulta indispensable para el cumplimiento de las actividades programadas por los Equipos Básicos de Salud, toda vez que su formación y experiencia permiten apoyar la ejecución de intervenciones individuales y colectivas orientadas a la protección de la salud, el seguimiento de usuarios, la educación comunitaria y la identificación oportuna de factores de riesgo que puedan afectar el bienestar de la población.

Asimismo, su vinculación contribuye a optimizar la capacidad de respuesta institucional, fortalecer las acciones extramurales y mejorar la cobertura de los servicios de salud en las zonas urbanas y rurales del municipio, garantizando una atención más eficiente, humanizada y centrada en las necesidades de las personas, familias y comunidades.

Por lo anterior, la E.S.E. Hospital Sumapaz considera necesaria y conveniente la contratación de una auxiliar de enfermería para el desarrollo de las actividades inherentes a los Equipos Básicos de Salud – EBS de Territorios Saludables, en razón a que su labor contribuye de manera directa al fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, al cumplimiento de las metas institucionales y al mejoramiento de la calidad de vida de la población del municipio de Icononzo, Tolima.

Que de acuerdo a lo anterior se requiere por parte del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DE UNA AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES EN LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD -EBS URBANO- DE TERRITORIOS SALUDABLES EN EL MUNICIPIO DE ICONONZO TOLIMA.

5. FUNDAMENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE CONTRATACION

De acuerdo con la naturaleza y cuantía del objeto a contratar el HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E., a través de la Honorable Junta Directiva en vigencia del presente estudio previo, se encuentra dentro de un proceso de selección directa, consagrado en el acuerdo que adoptó el manual de contratación y demás acuerdos reglamentarios.

6. MATRIZ DE TIPIFICACION DEL RIESGO

Vigilado Supersalud

PROBABILIDAD	CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO	
Altísima	Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias	100%
Alta	Probablemente que ocurra en la mayoría de las circunstancias	75%
Media	Es posible que ocurra algunas veces	50%
Baja	Podría ocurrir algunas veces	20%
Muy baja	Su ocurrencia es demasiado eventual	10%

RIESGO	PROBABILIDAD	CUANTIFICACION	PORCENTAJE
INCUMPLIMIENTO	BAJA	Podría ocurrir algunas veces	20%
MALA CALIDAD DEL BIEN	BAJA	Podría ocurrir algunas veces	30%
MAL FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	BAJA	Podría ocurrir algunas veces	30%

7. GARANTIAS A CONSTITUIR

Teniendo en cuenta lo establecido en el estudio previo y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del Decreto 1082 de 2015, que consagra: “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”, se prescinde de la exigencia de garantías, de conformidad a la naturaleza y cuantía de la presente contratación.

8. FACTORES DE EVALUACION

8.1 FACTORES TÉCNICOS

EVALUACION DE LA PROPUESTA	CUMPLE	NO CUMPLE
ANALISIS GENERAL SE REVISARÁ LA PROPUESTA. LA QUE CUMPLA EN TODO CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS O ESTÉ CORRECTAMENTE DILIGENCIADA, SE CONSIDERARÁ PROPUESTA HÁBIL.		
ANÁLISIS ECONÓMICO: LA PROPUESTA DEBERÁ ESTAR IGUAL O POR DEBAJO DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL HOSPITAL, POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTAN		

Vigilado Supersalud

PROPUESTAS QUE SUPEREN EL DENOMINADO VALOR.		
ANÁLISIS TÉCNICO EL PROPONENTE DEBERÁ DEMOSTRAR SUS ESTUDIOS. CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTO SE OBLIGA A APLICAR SUS CONOCIMIENTOS Y SU EXPERIENCIA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE SON OBJETO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.		

8.1.1. EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA

El contratista deberá certificar haber terminado materias y ser AUXILIAR EN ENFERMERÍA, mediante acta de grado, diploma de grado Y ReTHUS (Registro Único del Talento Humano en Salud).

El contratista deberá de aportar como mínimo una certificación laboral y/o un contrato de prestación de servicios relacionado con el objeto contractual, celebrado y ejecutado con anterioridad a la invitación a presentar propuesta.

8.2. CONDICIONES JURIDICAS

El proponente podrá ser persona natural o jurídica que deberá demostrar con la presentación de la propuesta su capacidad jurídica y técnica.

8.3. DOCUMENTOS SOPORTE DE LA PROPUESTA

✓ Propuesta en donde se indique el objeto, actividades, obligaciones y valor a ofertar.
✓ Fotocopia legible cédula de ciudadanía del representante legal y/o persona natural.
✓ Certificado de antecedentes disciplinarios, vigente a la fecha de suscripción del contrato (Procuraduría) de la sociedad y el representante legal.
✓ Certificado de antecedentes fiscales, vigente a la fecha de suscripción del contrato (Contraloría) de la sociedad y el representante legal.
✓ Formulario de Registro Único Tributario –RUT-
✓ Constancia de encontrarse al día con el pago al sistema de seguridad social integral, ARL (fotocopia de recibos de pago) del mes de la presentación de la propuesta.

La omisión de alguno de los documentos que deben acompañar la propuesta, es causal para descalificación y rechazo.

Vigilado Supersalud

NOTA: El proponente se compromete para con la Gerencia del HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E., a renovar los documentos que se llegasen a requerir en el transcurso de la contratación.

8.4. CONDICIONES FORMALES PARA PRESENTAR LA OFERTA

✓ No encontrarse inhabilitado, ni tener incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, afirmación que se entenderá hecha por el PROPONENTE con la presentación de la propuesta.
✓ La propuesta deberá presentarse en la moneda oficial de la República de Colombia.
✓ Presentar certificados de estudios y soportes de la hoja de vida
✓ No se aceptará propuesta cuyos documentos presenten tachaduras, borrones, enmendaduras o textos ilegibles que puedan dar lugar a diferentes interpretaciones o inducir a error.
✓ El proponente por la sola presentación de su propuesta autoriza al HOSPITAL para constatar y verificar toda la información en ella suministrada.

8.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

✓ Estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
✓ Que la oferta supere el valor de la propuesta oficial.
✓ Que el oferente no cumpla con el perfil deseado

8.6. CONDICIONES VERIFICADAS

El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. Verificara a través de la revisión documental, que el proponente seleccionado cumpla con los requisitos exigidos para la contratación del presente objeto contractual.

9. CÓDIGO UNSPSC

Código UNSPSC 80111600 Clase: Servicios de personal temporal

10. PERFECCIONAMIENTO

El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

11. LEGALIZACION

Vigilado Supersalud

Expedición del Registro Presupuestal.

12. LIQUIDACION

Por ser un contrato de prestación de servicios, no está sometido ni se requiere liquidación.

El presente estudio previo se suscribe en el municipio de Icononzo a los catorce (14) días del mes de septiembre del año 2026.

NANCY ROCIO VILLAR FORERO
Profesional Universitario

Elaboró: Francisco Javier Rivera / Asesor Jurídico
Enterado: Sandra Liliana Urquijo Arévalo / Gerente

Vigilado Supersalud